Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

RESOLUCION N° 0121-2025-ANA-TNRCH

Lima, 14 de febrero de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1034-2024
CUT	:	59909-2023
IMPUGNANTE	:	José Huahuasoncco Díaz
MATERIA	:	Delimitación de Faja Marginal
SUBMATERIA	:	A solicitud de parte
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distritos : Socabaya Characato Provincia : Arequipa Departamento : Arequipa

Sumilla: *La delimitación de la faja marginal puede ser solicitada a pedido de parte, pero ello no impide que la Autoridad Nacional del Agua apruebe una delimitación distinta de acuerdo a su metodología.*

Marco Normativo: *Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, artículos 113° y 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; artículos 3°, 4°, 8° y 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.*

Sentido: *Infundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Huahuasoncco Díaz contra la Resolución Directoral N° 0824-2024-ANA-AAA.CO de fecha 09.08.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO del 20.11.2023, que aprobó la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla de la unidad hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor José Huahuasoncco Díaz solicita que se deje sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0986-2023-ANA-AAA.CO y N° 0824-2024-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor José Huahuasoncco Díaz sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

3.1. La delimitación de la faja marginal de la quebrada La Huaylla aprobada en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO difiere de los criterios generales establecidos en el artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, lo opinado por la Administración Local de Agua Chili del estudio presentado y con las delimitaciones de la faja marginal de la referida fuente de agua aprobadas con las Resoluciones Directorales N° 2525-2017-ANA/AAA/CO y N° 1536-2019-ANA-AAA.CO y la delimitación de la faja marginal del río Mollebaya aprobada con la Resolución Directoral N° 0186-2022-ANA-AAA.CO.

3.2. La resolución cuestionada adolece de una adecuada motivación debido a que no ha tenido en cuenta que lo resuelto afecta su derecho de posesión y propiedad por no haber considerado la delimitación propuesta en su estudio de 05 metros para la delimitación de la faja marginal de la quebrada La Huaylla margen derecha.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El 05.04.2023, el señor José Huahuasoncco Díaz, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla margen derecha, para lo cual adjuntó el expediente de "Delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla lado derecho entre el distrito de Socabaya y Characato de la Unidad Hidrológica Nivel 5 - 13256".

4.2. La Administración Local de Agua Chili, con la participación del señor José Huahuasoncco Díaz, llevó a cabo el 20.04.2023, una verificación técnica de campo en el cauce de la quebrada La Huaylla ubicada en los distritos de Socabaya y Characato, provincia y departamento de Arequipa, en la que constató lo siguiente:

1) "*Se ha verificado la propuesta de la delimitación de la faja marginal de la quebrada La Huaylla hacia la margen derecha aguas abajo en un tramo aproximado de 0.3 km en una sección hidráulica variable de 8, 10, 20 m aproximadamente.*

2) *Asimismo, se ha verificado la propuesta de vértices e hitos planteados en el estudio, así como el punto geodésico certificado (BM), las mismas que coinciden con el estudio, sin embargo, algunos vértices serán replanteados en función a la verificación de campo realizada.*

3) *No se aprecia obras de infraestructura hidráulica ni pública en el tramo a delimitar.*

4) *El cauce de la quebrada La Huaylla materia de delimitación es de flujo intermitente, se activa en temporada de lluvias, en este tramo no se encuentra delimitada la faja marginal".*

4.3. En el Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.CO/MATL de fecha 19.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña opinó que se debe aprobar el estudio Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada La Huaylla de la unidad hidrográfica nivel 5 - Yarabamba".

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO del 20.11.2023, notificada el 11.01.2024[1], resolvió lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1°.- Aprobar*** *la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla, de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de*

[1] De acuerdo con el Acta de Notificación N° 1271-2023-ANA-AAA.CO.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

***ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:*

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla, de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84. zona 19S.

Característica	Descripción
Ubicación política	**Departamento**: Arequipa **Provincia**: Arequipa **Distrito**: Characato y Socabaya
Ubicación Hidrográfica	**Unidad Hidrográfica nivel 1**: Vertiente del pacífico 1 **Unidad hidrográfica nivel 2**: Unidad Hidrográfica - 13 **Unidad hidrográfica 3**: Quilca Vitor Chili **Unidad Hidrográfica 4**: Medio Quilca Vitor Chili **Unidad Hidrográfica 5**: Yarabamba 13256
Característica	**Descripción**
Ubicación geográfica	**Coordenada de inicio**: 231624.0466Ey 8175660.4312N **Coordenada final**: 231888.9542E y 8175680.7447N. **Datum**: WG S84, zona 19S. **Carta Nacional**: Carta 33-S
Características	**Ancho de faja marginal**: 10 m (Ancho mínimo) – 30m (Ancho Máximo) **Caudal**: 15.02 m3 /s (Tr=100 años) **Número de Hitos**: 04 margen derecha y 04 margen izquierda **Número de Vértices**: 12 margen derecha y 12 margen izquierda **Longitud de eje**: 290 m **Longitud margen Derecha**: 285m **Longitud margen Izquierda**: 295m

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO.

***ARTÍCULO 3°.- Establecer** los vértices de la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla, de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle":*

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla, de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-HU-150	231615.0507	8175662.2833	L-HU-150	231582.9355	8175596.4784
R-HU-151	231637.0624	8175656.7482	L-HU-151	231615.6397	8175592.6451
R-HU-152	231658.7473	8175653.7069	L-HU-152	231642.7612	8175581.9691
R-HU-153	231678.6028	8175649.3673	L-HU-153	231670.9857	8175570.6353
R-HU-154	231700.3253	8175642.1052	L-HU-154	231702.9773	8175562.0834
R-HU-155	231725.1724	8175639.8373	L-HU-155	231730.9815	8175568.4810
R-HU-156	231746.8435	8175647.1872	L-HU-156	231773.8246	8175579.1576
R-HU-157	231765.6908	8175656.9706	L-HU-157	231800.2614	8175586.1812
R-HU-158	231784.8134	8175667.6517	L-HU-158	231821.7168	8175589.1576
R-HU-159	231821.8186	8175687.6389	L-HU-159	231863.9037	8175588.4215
R-HU-160	231864.8323	8175692.6658	L-HU-160	231893.2659	8175593.4759
R-HU-161	231889.4212	8175691.2533	L-HU-161	231917.9439	8175592.0844

Fuente: Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO.

4.5. El señor José Huahuasoncco Díaz, con el escrito ingresado el 30.01.2024, interpuso un recuro de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO señalando lo siguiente:

(i) La resolución cuestionada vulnera lo dispuesto en los artículos 9° y 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, lo opinado por la Administración Local de Agua Chili del estudio presentado y las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

delimitaciones de la faja marginal de la referida fuente de agua aprobadas con las Resoluciones Directorales N° 2525-2017-ANA/AAA/CO y N° 1536-2019-ANA-AAA.CO y la delimitación de la faja marginal del río Mollebaya aprobada con la Resolución Directoral N° 0186-2022-ANA-AAA.CO (nueva prueba).

(ii) La resolución cuestionada adolece de una adecuada motivación debido a que no ha tenido en cuenta que lo resuelto afecta su derecho de posesión y propiedad por no haber considerado la delimitación propuesta en su estudio de 05 metros para la delimitación de la faja marginal de la quebrada La Huaylla margen derecha.

Asimismo, presentó en calidad de nueva prueba la Escritura Pública de Prescripción Adquisitiva de Dominio, el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios y el certificado de zonificación y vías.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0824-2024-ANA-AAA.CO de fecha 09.08.2024, recibida el 23.08.2024[2], declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Huahuasoncco Díaz contra la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO, debido a que las Resoluciones Directorales N° 2525-2017-ANA/AAA/CO y N° 1536-2019-ANA-AAA.CO y N° 0186-2022-ANA-AAA.CO han sido evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, y el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios y el certificado de zonificación y vías no contienen consideraciones técnicas que respalden el recurso impugnatorio.

4.7. El señor José Huahuasoncco Díaz, con el escrito ingresado el 16.09.2024, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0824-2024-ANA-AAA.CO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, con el Memorando N° 3732-2024-ANA-AAA.CO de fecha 18.09.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA[3].

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

[2] De acuerdo con el Acta de Notificación N° 1178-2024-ANA-AAA.CO.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4], por lo que, debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la delimitación de la faja marginal

6.1. El artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos ha dispuesto en relación con la faja marginal lo siguiente:

> "***Artículo 74°.- Faja marginal***
> *En los terrenos aledaños a los naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*".

6.2. Por su parte, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA[5], establecieron lo siguiente en cuanto a la naturaleza de las fajas marginales:

> "***Artículo 113°. - Fajas Marginales***
> *113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*
> *113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos".*

> "***Artículo 3°. - Naturaleza de las fajas marginales***
> *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*".

6.3. En lo concerniente a los criterios para la delimitación de la faja marginal y la metodología para la delimitación de la faja marginal, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los artículos 4°, 8° y 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales han dispuesto lo siguiente:

> *"**Artículo 114°.- Criterios para la delimitación de la faja marginal***
> *La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*
> *a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
> *b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
> *c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
> *d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales*".

> *"**Artículo 4°. Aprobación del ancho mínimo de la faja marginal***

[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.
[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

"***Artículo 8°. - Límite superior de la ribera de cauces naturales***
El límite superior de la ribera se determina utilizando alguna de las siguientes metodologías:
a) Modelamiento Hidráulico o Huella Máxima.
b) Huella Máxima".

"***Artículo 18°. - Procedimiento para la delimitación de faja marginal***
18.1 La Administración Local de Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento.
18.2 La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales".

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor José Huahuasoncco Díaz

6.4. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:

6.4.1. El señor José Huahuasoncco Díaz solicitó la delimitación de la faja marginal de la margen derecha de la quebrada La Huaylla, para lo cual adjuntó el expediente de "Delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla lado derecho entre el distrito de Socabaya y Characato de la Unidad Hidrológica Nivel 5 - 13256".

Cabe precisar que el referido expediente fue elaborado bajo la metodología de modelamiento hidráulico, el tramo a delimitar es de 290 m y un ancho de 5 m como mínimo, conforme al siguiente detalle:

6.2 LÍMITE DE LA FAJA MARGINAL

6.2.1 VERTICES DE FAJA MARGINAL

QUEBRADA LA HUAYLLA							
Izquierda				Derecha			
Vertice	Código	Este (x)	Norte (y)	Vertice	Código	Este (x)	Norte (y)
-	-	-	-	1'	R-QLH-01	231,616.2360	8,175,640.4077
-	-	-	-	2'	R-QLH-02	231,631.7208	8,175,634.3698
-	-	-	-	3'	R-QLH-03	231,649.7814	8,175,630.0444
-	-	-	-	4'	R-QLH-04	231,669.7360	8,175,620.8528
-	-	-	-	5'	R-QLH-05	231,692.9793	8,175,609.8670
-	-	-	-	6'	R-QLH-06	231,726.0934	8,175,610.1862
-	-	-	-	7'	R-QLH-07	231,755.8566	8,175,617.7019
-	-	-	-	8'	R-QLH-08	231,775.0052	8,175,636.0848
-	-	-	-	9'	R-QLH-09	231,792.2609	8,175,655.2119
-	-	-	-	10'	R-QLH-10	231,828.4172	8,175,677.2007
-	-	-	-	11'	R-QLH-11	231,862.0163	8,175,678.2732
-	-	-	-	12'	R-QLH-12	231,880.1577	8,175,671.1945

Fuente: "Delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla lado derecho entre el distrito de Socabaya y Characato de la Unidad Hidrológica Nivel 5 - 13256".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

6.2.2 PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS

PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS

QUEBRADA LA HUAYLLA			
Código	**Vertice**	**Este (x)**	**Norte (y)**
HL-QLH-01	R-QLH-01	231,616.2360	8,175,640.4077
HL-QLH-02	R-QLH-07	231,755.8566	8,175,617.7019
HL-QLH-03	R-QLH-12	231,880.1577	8,175,671.1945

Fuente: "Delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla lado derecho entre el distrito de Socabaya y Characato de la Unidad Hidrológica Nivel 5 - 13256".

6.4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO del 20.11.2023, aprobó la delimitación de la faja marginal de la quebrada La Huaylla de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarambamba en una longitud de 290 m en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM (WGS 84) 231 624.0466 m E - 8 175 660 m N y UTM (WGS 84) 231 888.9542 m E - 8 175 680 m N, con un ancho mínimo de 10 m y un ancho máximo de 30 m en ambas márgenes, conforme los siguientes vértices:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada La Huaylla, de la Unidad Hidrográfica 5 - Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-HU-150	231615.0507	8175662.2833	L-HU-150	231582.9355	8175596.4784
R-HU-151	231637.0624	8175656.7482	L-HU-151	231615.6397	8175592.6451
R-HU-152	231658.7473	8175653.7069	L-HU-152	231642.7612	8175581.9691
R-HU-153	231678.6028	8175649.3673	L-HU-153	231670.9857	8175570.6353
R-HU-154	231700.3253	8175642.1052	L-HU-154	231702.9773	8175562.0834
R-HU-155	231725.1724	8175639.8373	L-HU-155	231730.9815	8175568.4810
R-HU-156	231746.8435	8175647.1872	L-HU-156	231773.8246	8175579.1576
R-HU-157	231765.6908	8175656.9706	L-HU-157	231800.2614	8175586.1812
R-HU-158	231784.8134	8175667.6517	L-HU-158	231821.7168	8175589.1576
R-HU-159	231821.8186	8175687.6389	L-HU-159	231863.9037	8175588.4215
R-HU-160	231864.8323	8175692.6658	L-HU-160	231893.2659	8175593.4759
R-HU-161	231889.4212	8175691.2533	L-HU-161	231917.9439	8175592.0844

Fuente: Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO.

6.4.3. Con la Resolución Directoral N° 0824-2024-ANA-AAA.CO del 09.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Huahuasoncco Díaz contra la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO, debido a que las Resoluciones Directorales N° 2525-2017-ANA/AAA/CO y N° 1536-2019-ANA-AAA.CO y N° 0186-2022-ANA-AAA.CO han sido evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, y el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios y el certificado de zonificación y vías no contienen consideraciones técnicas que respalden el recurso impugnatorio.

6.4.4. Al respecto es pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, la finalidad de la faja marginal (terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales), es la protección de los cuerpos de agua, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

En tal sentido, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la autoridad administrativa del agua de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales (numeral 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).

6.4.5. Ahora bien, la instrucción del procedimiento de delimitación de faja marginal contenido en el expediente con CUT 59909-2023 fue realizado por la Administración Local de Agua Chili, al amparo de lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales; y, posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña delimitó la faja marginal de la quebrada La Huaylla con la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO, en virtud de lo señalado en el artículo 4° del citado Reglamento.

Además, se efectuó la verificación técnica de campo el 20.04.2023, se emitió el Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.CO/MATL y se expidió la resolución de delimitación de faja marginal, dando cumplimiento a las pautas previstas en el artículo 18° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

Cabe precisar que el impugnante tenía conocimiento que los vértices propuestos en el estudio de delimitación serían replanteados en atención a los hechos verificados en la diligencia de verificación técnica de campo.

Es importante acotar que, aun cuando la propuesta haya sido presentada por una parte interesada, es la Autoridad Nacional del Agua la que delimita el área de las fajas marginales.

6.4.6. En el Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.CO/MATL del 19.10.2023, que dio sustento de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña tomó en cuenta los siguientes criterios a fin de establecer el ancho de la faja marginal de la quebrada La Huaylla:

- *"Los caudales determinados mediante el método racional y para un periodo de retorno de 100 años de la quebrada La Huaylla, es de 15,02 m3/s, en concordancia artículo 9, numeral 9.1 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el cual indica que, en cauces naturales de aguas colindantes a asentamientos poblacionales: periodo de retorno de 100 (cien) años.*
- *Con fines de protección y conservación del cauce se considera un ancho mínimo de 20 metros hasta 35 metros desde el borde de inundación.*
- *El tramo se encuentra en la unidad hidrográfica nivel 5 - Yarabamba, la misma que se superpone al área del acuífero del río Chili aprobado mediante Resolución Directoral 012-2020-ANA-DCERH; por lo que el área para el espacio necesario para fines de reforestación con cobertura vegetal propia de la zona es de un ancho mínimo hasta 35m desde el borde de inundación.*
- *De acuerdo a las condiciones topográficas y condiciones morfológicas del cauce se considera un ancho mínimo hasta 35 m a partir del modelo de inundación; el mismo que permite acciones de actividades de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

Por lo tanto; los vértices de delimitación de faja marginal son de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 05. *Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada La Huaylla de la Unidad Hidrográfica nivel 5 – Yarabamba. En DATUM WGS 84. zona 19.*

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
Codigo	Este (x)	Norte (y)	Codigo	Este (x)	Norte (y)
R-HU-150	231615.0507	8175662.2833	L-HU-150	231582.9355	8175596.4784
R-HU-151	231637.0624	8175656.7482	L-HU-151	231615.6397	8175592.6451
R-HU-152	231658.7473	8175653.7069	L-HU-152	231642.7612	8175581.9691
R-HU-153	231678.6028	8175649.3673	L-HU-153	231670.9857	8175570.6353
R-HU-154	231700.3253	8175642.1052	L-HU-154	231702.9773	8175562.0834
R-HU-155	231725.1724	8175639.8373	L-HU-155	231730.9815	8175568.4810
R-HU-156	231746.8435	8175647.1872	L-HU-156	231773.8246	8175579.1576
R-HU-157	231765.6908	8175656.9706	L-HU-157	231800.2614	8175586.1812
R-HU-158	231784.8134	8175667.6517	L-HU-158	231821.7168	8175589.1576
R-HU-159	231821.8186	8175687.6389	L-HU-159	231863.9037	8175588.4215
R-HU-160	231864.8323	8175692.6658	L-HU-160	231893.2659	8175593.4759
R-HU-161	231889.4212	8175691.2533	L-HU-161	231917.9439	8175592.0844

Fuente: Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

6.4.7. En tal sentido, es pertinente precisar que el ancho de la faja marginal determinado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña en la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO (10 m como mínimo y 30 m como máximo), se ha realizado teniendo en consideración las condiciones antropogénicas y la topografía del tramo a delimitar de la quebrada La Huaylla, así como los criterios de conservación y protección de las defensas ribereñas y cauces ante una máxima crecida o avenida, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios, previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Por tanto, la delimitación de la faja marginal puede ser solicitada a pedido de parte, pero ello no impide que la Autoridad Nacional del Agua apruebe una delimitación distinta de acuerdo a su metodología.

6.4.8. Por lo expuesto, la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO se encuentra acorde con las competencias establecidas en virtud del Principio de Legalidad, pues ha emanado del órgano llamado por ley, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y dentro de las facultades atribuidas a esta Autoridad Nacional.

6.4.9. En cuanto a las delimitaciones de la faja marginal de la quebrada La Huaylla de agua aprobadas con las Resoluciones Directorales N° 2525-2017-ANA/AAA/CO y N° 1536-2019-ANA-AAA.CO y la delimitación de la faja marginal del río Mollebaya aprobada con la Resolución Directoral N° 0186-2022-ANA-AAA.CO, es oportuno señalar que dichos actos administrativos se sustentaron en los análisis técnicos contenidos en el Informe Técnico N° 048-2017-ANA-AAA.CO-SDCPRH-MATLL, el Informe Técnico N° 264-2019-ANA-AAA.CO-AT/MATL y los Informes Técnicos N° 0170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ y N° 0097-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, en los que se determinó que la delimitación aprobada se realizó de acuerdo con el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los artículos 13° y 18° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

Razón por la cual, el argumento del impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

6.5. En relación al argumento del impugnante referido a que resolución cuestionada adolece de una adecuada motivación debido a que no ha tenido en cuenta que lo resuelto afecta su derecho de posesión y propiedad por no haber considerado la delimitación propuesta en su estudio de 05 metros para la delimitación de la faja marginal de la quebrada La Huaylla margen derecha, es pertinente señalar lo siguiente:

6.5.1. El literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos otorga a las **fajas marginales** la condición de **bienes naturales asociados al agua**, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 7º de la citada norma, "*toda intervención de los particulares en los bienes asociados al agua debe estar previamente autorizada por esta Autoridad Nacional*".

6.5.2. El artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, dispone que las **fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico y tienen la condición de inalienables e imprescriptibles**. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales[6], dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

6.5.3. La condición de inalienable e imprescriptible de la faja marginal se encuentra directamente relacionado con la prohibición del desarrollo de asentamientos humanos, el uso agrícola y otras actividades en el área de la faja marginal (artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[7] y artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales[8]), debido a que lo que se busca evitar ante un eventual desborde de las fuentes de agua, es que se produzcan inundaciones o deslizamientos que pongan en peligro la vida de la población y ocasionen daños en los campos de cultivo, edificaciones, viviendas y en general en la propiedad pública o privada.

6.5.4. En este sentido, en cumplimiento de la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. la delimitación de la faja marginal no recae en bienes de propiedad privada sino de un bien de dominio público hidráulico.

6.5.5. Cabe precisar que, en la parte in fine de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional

---

6 Conforme al artículo 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Cabe precisar que dichas acciones estructurales están referidas a los programas integrales de control de avenidas, considerándose como tal, las obras de defensa, embalses de regulación, obras de defensa provisionales y obras de encauzamiento.

7 *"**Artículo 115**°.- **Actividades prohibidas en las fajas marginales***
115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.
115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

8 Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.12.2016.
"Artículo 16°. - Autorización Temporal del Uso de la Faja Marginal
16.1 La AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo. Las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua.
16.2 En aquellos ríos de la selva donde se autorice el uso temporal de las riberas y fajas marginales para actividades agrícolas, se lleva un registro de usuarios de usos temporales".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 13:03:16

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 11:54:05

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 10:57:00

frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios[9], se **declaró como zonas intangibles** los cauces de las riberas, **las fajas marginales** y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras y se **prohibió expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros**, sean estas posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

6.5.6. Por tanto, por encontrarse debidamente motivadas la Resolución Directoral N° 0986-2023-ANA-AAA.CO y la Resolución Directoral N° 0824-2024-ANA-AAA.CO, no corresponde amparar el argumento del apelante en el presente extremo.

6.6. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el señor José Huahuasoncco Díaz contra la Resolución Directoral N° 0824-2024-ANA-AAA.CO, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0137-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.02.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Huahuasoncco Díaz contra la Resolución Directoral N° 0824-2024-ANA-AAA.CO.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

[9] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.04.2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 187110F8